"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2501003**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501003. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que había presentado el 25/07/2023.

Por ello, el 01/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que la demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada.

Por otro lado, la Administración indicó expresamente que, en este caso, no se cumple ninguno de los criterios para la priorización para la valoración según lo establecido en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 11/04/2025, en el que se reiteró en su escrito de queja, haciendo hincapié en el tiempo transcurrido desde que presentó la solicitud y en la obligación de la Administración de resolver en el plazo establecido.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la tramitación de la queja, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La información facilitada por la propia Conselleria pone de manifiesto que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de

revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Reiteradamente, se viene informando a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y de su tramitación y resolución por riguroso orden de entrada. Son muchas las ocasiones en las que, tal y como apuntó la interesada en su escrito de alegaciones, hemos manifestado a esa Administración que ello ni obsta ni exonera del deber legal de dictar resolución en el plazo establecido.

Si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, se hace necesario que ese Plan de choque se aplique con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes y así lo venimos recomendando a esa Administración.

Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos del solicitante del reconocimiento de discapacidad. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 25/07/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana